

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	26/08/2024 09:55	<b>Fecha/hora resolución</b>	26/08/2024 10:26
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001358
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000031-0000100001	<b>Nombre Institución</b>	Banco Nacional de Costa Rica
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA, ASÍ COMO MONITOREO DE SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA SUCURSALES AGENCIAS Y OFICINAS DEL BANCO NACIONAL POR DEMANDA		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001233	31/07/2024 17:09	johan vargas mejias	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001232	31/07/2024 17:05	WILLIAM BENAVIDES LOPEZ	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001228	31/07/2024 11:06	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001225	30/07/2024 16:41	KEYLIN ELIZONDO BRICEÑO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001435 del 1 de agosto de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001233 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

**1) Cláusula 2.19. Experiencia. Criterio de la División:** la objetante considera desproporcionado solicitar 3 contratos bancarios, y que cada uno posea la cantidad de puestos. En su caso desea participar en todas las líneas, por lo que son 300 puestos. Pero si se solicita 3 cartas, la sumatoria de 3 contratos estaría demostrando que posee experiencia y capacidad para atender más de 900 puestos bancarios. La cláusula no es clara en establecer si cada contrato tiene que tener la cantidad de puestos o si puede sumar los puestos de cada carta. Solicitar 3 cartas es una restricción porque si lo que se busca es capacidad operativa, es indiferente si se puede demostrar con una o 3 cartas. Lo relevante es demostrar que se han atendido esa cantidad de puestos. Solicita que no se obligue a demostrar la experiencia con un mínimo de 3 cartas, en su caso sólo tienen 2 cartas de entidades bancarias, de contratos vigentes. Tendría sobrada experiencia en puestos. También solicita que se amplíe el plazo y que sea de los últimos 10 años, no consta porqué sólo es relevante los últimos 5 años. Agrega que la cantidad de puestos de los bancos privados no poseen una cantidad suficiente de oficinas. De esta forma solicita: **a)** que se pueda presentar un mínimo de 2 cartas en seguridad bancaria, para que sumadas den el total de puestos. Al respecto se tiene que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al contestar la audiencia especial manifiesta que modificará el pliego de condiciones y requerirá 2 cartas de contratos activos o finalizados por los servicios de seguridad brindados en alguna de las entidades supervisadas. Siendo ello así se declara **parcialmente con lugar** el punto, y deberá darse la debida publicidad. Es de entera responsabilidad del Banco las razones para modificar el pliego. **Consideración de oficio:** la Administración en su respuesta también indica: *"Asimismo, se aclara que el mínimo de tres contratos vigentes que"*. Al respecto y si bien no se finaliza la frase, hace alusión a 3 contratos como lo hizo en el recurso de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada. Por lo anterior, y siendo que en algunas respuestas se indica 2 contratos y en otras 3, la entidad deberá verificar y valorar la cantidad de contratos que solicitará. **b)** Que se pueda aportar cartas de contratos en seguridad bancaria vigente o finalizados los últimos 15 años. En relación con este punto, el objetante no demuestra ni justifica por qué se debe considerar 15 años de experiencia y por qué el plazo indicado en el pliego limita su participación. Por lo anterior este punto se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. En relación con que sean contratos de seguridad bancaria vigente o finalizados, la entidad licitante menciona que modificará el pliego de condiciones para aceptar contratos activos o finalizados, por servicios de seguridad brindados en alguna de las entidades supervisadas que corresponden a los numerales 1: entidades supervisadas, 2: conglomerados financieros, y 3: mercados derivados cambiarios, por lo que este punto se declara **parcialmente con lugar**. **c)** Que quede claro que las 2 cartas deben sumar la cantidad de puestos para la línea que se participe. En torno a este punto, la Administración modificará el pliego para aceptar un mínimo de 2 contratos, activos o finalizados. La experiencia que se aporte es reiterativa para los ítems de su interés, por lo que procede declarar **parcialmente con lugar** el punto, y darse la debida publicidad. **2) Condiciones especiales. Punto 8. Certificación Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad. Criterio de la División:** la objetante señala que se hace imposible cumplir que la certificación sea del mes anterior a la apertura, ya que de conformidad con la circular DGA-771-2024 del Departamento de Control de Armas y Explosivos, la validez de las certificaciones es de 4 años, por lo que no se están emitiendo si ya se cuentan. Por lo anterior solicita aportar certificaciones cuya emisión no sea superior a los 4 años o mínimo 6 meses anteriores a la fecha de apertura. Al respecto se tiene que la circular mencionada, emitida por la Directora General de Armamento, indica que las matrículas de las armas cuentan con un plazo equivalente al estipulado en el artículo 23 de la Ley de Armas y explosivos, siendo este 4 años. En ese sentido esta circular es clara en indicar que son las matrículas de las armas las que cuentan con una vigencia de 4 años. Por otro lado dicha circular indica que en cuanto a la vigencia de la certificación para el permiso de portación, es equivalente al establecido en el artículo 36 de la Ley de Armas y Explosivos. Según dicho artículo el permiso tiene una vigencia de 2 años. En ese sentido dicha certificación tiene una vigencia de 2 años. De esta forma se evidencia que los 4 años alegados por el objetante, no es para ninguna certificación sino para las matrículas. Por otro lado, véase que la certificación que se solicita en el pliego, es respecto de las armas inscritas a nombre de la empresa, y la certificación a la que se refiere la circular es respecto del permiso de portación, sin que se haya efectuado ejercicio alguno que demuestre que se trata de la misma certificación. Por lo anterior se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Independientemente de lo anterior, llama la atención que el Banco en su respuesta haya hecho alusión a un correo electrónico, el cual no constituye documento oficial, pero además no adjunta para tener noción de la consulta efectuada así como de la respuesta. Por lo anterior, la Administración deberá aportar documento oficial en el expediente en que se determine por autoridad competente si el requerimiento del pliego debe ser en esos términos. **3) Punto 2.1.10. Experiencia de ofertas individuales o consorcios. Criterio de la División:** la objetante sostiene que la redacción es confusa, porque en el punto 2.19 se solicita experiencia dentro de los 5 años anteriores. Por ello solicita que se elimine de esta cláusula la referencia a 3 años y sea cinco años, o según lo solicitado 10 años. La Administración al atender la audiencia especial indica que rechaza parcialmente el punto por cuanto aclara en modificación al pliego que el periodo es de 5 años. Por su parte en el recurso de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada sí indica que se aclara que la cláusula 2.1.10 debe leerse que son 5 años, y que existe un error material. Siendo que el propio Banco reconoce el error del pliego de condiciones original, se declara **con lugar** el punto a efectos que se modifique y se le dé la debida publicidad. **4) Punto 7. Disponibilidad de los oficiales. Criterio de la División:** la objetante señala que es impertinente ya que los oficiales que tiene se encuentran distribuidos en diferentes contratos, y no se puede asegurar que vayan a trabajar para el Banco Nacional. Además menciona que por el perfil los oficiales se propongan para el adjudicatario. Solicita que se elimine el requisito para el oferente, y sea para el adjudicatario. La Administración al atender la audiencia especial se allana al alegato y sostiene que no lo pedirá al oferente, sino al adjudicatario. Siendo ello así, se declara **con lugar** este punto. Deberá procederse con la modificación y darse la debida publicidad. **5) Punto 7.1., 7.1. 2 y 7.1.3 Personal ofertado y punto 3. Explicación del modelo. Criterio de la División:** la objetante señala que la contratación de personal es un hecho futuro e incierto, por lo que no tiene sentido solicitar los requisitos de la cláusula en la oferta. Solicita que el requisito sea del adjudicatario. Al atender la audiencia especial, el Banco se allana, e incluso señala que estos requisitos ya están regulados para el adjudicatario. Por lo que procederá a modificar la cláusula. De allí que se declara **con lugar** este punto y darse la debida publicidad. Por otro lado la disconforme señala que asegurar los supervisores o personal para monitoreo, puede que se requiera más personal por lo que solicitar experiencia de un año en la misma empresa resulta excesivo. No cuenta con personal ocioso. Lo relevante es que tenga experiencia como supervisor, y que sea en seguridad bancaria, y será para el momento de ser contratista. Solicita que el supervisor tenga un año de experiencia en seguridad bancaria, eliminando la exigencia que esté en planilla al menos un año antes. En cuanto este tema, la entidad señala en su respuesta que no se contempla el supervisor en el pliego ya que este tipo de labores son atendidas por personal directo del Banco. No obstante, lo anterior, el objetante hace mención al supervisor, para el cual se exige contar con un año de antigüedad de un año con la empresa, aspecto que es cuestionado por el objetante y sobre el cual el Banco no se refirió de forma expresa, razón por la cual se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que la Administración valore y fundamente el requerimiento. **6) Evaluación. Antigüedad de la empresa. Criterio de la División:** señala la objetante que se pretende dar puntaje a empresas que en los últimos 15 años han prestado servicios en seguridad bancaria. Pero la forma de solicitarlo es incongruente porque la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, lo que puede certificar es desde cuándo está inscrita y la modalidades de servicios. La seguridad de un banco no es una modalidad, por lo que la Dirección no lo emite. Solicita se asigne la puntuación según los años de experiencia bancaria que se acrediten en cada carta de referencia considerando contratos vigentes o ejecutados en los últimos 15 años. Sobre el particular, la entidad bancaria indica que rechaza el punto, por las mismas razones dadas al atender el primer punto del recurso de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada. Al respecto en la respuesta a Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada se hace referencia a la experiencia en seguridad bancaria, los años de experiencia mínima. Que dicha experiencia es en bancos comerciales del Estado, bancos creados por leyes especiales, privados. Además que la experiencia es por y esa experiencia se acepta de forma reiterativa para cada ítem de su interés. En síntesis se refiere a la experiencia de admisibilidad. Por ende no se refiere al punto particular cuestionado por la objetante que se refiere a experiencia en la evaluación y cómo se acredita. El pliego de condiciones señala que la evaluación se acreditará a partir de una certificación emitida por la Dirección De Servicios de Seguridad Privada, aspecto que cuestiona la objetante, porque indica que esto no lo puede hacer dicha dependencia, y por lo tanto solicita con cartas de referencia. No obstante sobre este punto no se refirió el Banco por lo que se declara **parcialmente con lugar** a efectos que emita el correspondiente análisis y sea incorporado en el expediente y dado a conocer. **7) Punto 2.6 Precio. Desglose. Criterio de la División:** la objetante señala que la cláusula contradice al artículo 42 de la LGCP, ya que está solicitando la memoria de cálculo y un desglose de cada línea o componente. Se está exigiendo para la mano de obra un presupuesto detallado. El pliego solicita clases de trabajador, horas, cantidades, porcentajes y cálculos de feriados, vacaciones, etc. Además enlistar e indicar precios unitarios y totales para cada insumo y desagregar gastos administrativos. Solicita se elimine la cláusula y se redacte conforme la voluntad del legislador, reservando el presupuesto detallado para el adjudicatario. En relación con este punto, la Administración al atender la

audiencia especial manifiesta que se allana ya que por un error material se indicaron precios mínimos y máximos que no corresponden, por lo que se procederá a la corrección según el estudio de mercado. No obstante véase que el punto alegado es respecto al presupuesto detallado que se está pidiendo en insumos y mano de obra, lo cual conforme con la normativa vigente no corresponde presentarla al oferente sino al adjudicatario, aspecto señalado por la disconforme, y sobre el cual no se pronunció la Administración. Sin embargo, siendo que el presupuesto detallado es para el adjudicatario se declara **con lugar** a efectos que la referencia a cualquier presupuesto detallado se establezca para el adjudicatario y no para el oferente. **8) Cobro especies fiscales. Criterio de la División:** la objetante señala que lo expresado en el pliego no coincide con el documento "INGRESO PLIEGO DE CONDICIONES" donde en el punto 6, dice que el monto será de 50/50. Por lo que solicita se corrija la incongruencia. En relación con este punto, la Administración señala que se allana, y que modificará el pliego de forma que se consignará lo dispuesto en la Directriz MH-DCoP-DIR-0002-2023, emitida por el Ministerio de Hacienda, sobre el pago de los timbres o especies fiscales en el ámbito de contrataciones públicas, que se debe realizar por partes iguales. Por lo anterior procede declarar **parcialmente con lugar** a efectos que se modifique el pliego y se le brinde la debida publicidad. **9) Estudio de mercado. Criterio de la División:** la objetante señala que conforme con el estudio de mercado, una empresa y la suya presentaron el precio con la estructura del precio, los demás no. Por lo que hay un sesgo en la información, y debería darse igualdad de condiciones. Ya que un precio podría acercarse a la banda inferior o superior dependiendo de la utilidad. Se desconoce cómo se elaboró el estudio, si aplicó algún mecanismo de compensación o se limitó a sacar un costo promedio. Solicita que el Banco amplíe cómo elaboró el estudio de mercado y si se tomaron en cuenta los precios que factura actualmente Alfa y cómo se comparó dicho precio con el cotizado para el estudio. Para poder analizar la información en igualdad de condiciones. Sobre el punto la Administración en su respuesta procede a explicar cómo efectuó el estudio de mercado, y si bien señala que rechaza parcialmente el requerimiento hace alusión a un error en los precios mínimos y máximos. Por lo anterior y siendo que ello se relaciona con el estudio de mercado, se hace necesario que la entidad explique ampliamente el estudio de mercado, y fundamente en qué consistió el error material señalado y cómo debe corregirse. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** el punto. **10) Adjudicación. Criterio de la División:** la objetante indica que aunque se obtenga la máxima calificación para todos los ítems se limita la adjudicación sólo a 4 de 8 partidas, lo cual resulta ilógico. Según lo anterior, ofertas con menor calificación estarían siendo adjudicadas. Señala que dicho condicionamiento impide que la oferta obtenga el mayor puntaje en cada partida o zona sea la adjudicataria. Al señalar un orden de prioridad impide que aunque tenga la mayor puntuación para una zona, si ya tiene 3 zonas adjudicadas, el banco pasará a considerar otras ofertas como menor puntaje, actuar que considera contrario al principio de legalidad, conservación de ofertas. La combinación de factores de evaluación debe asegurar la adquisición de la mejor oferta. Estima que cada zona debe adjudicarse a la que tenga mayor puntuación, sin condicionamiento de 4 zonas. Solicita que se elimine la limitación para resultar adjudicatario de sólo 4 ítems. Al respecto no debe perderse de vista que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. La entidad al atender la audiencia especial indica que se allana y eliminará el punto. Siendo ello así, se declara **con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad las razones que la llevaron al cambio. Se deberá dar la debida publicidad.

#### Recurso 8002024000001233 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar



Ver 5.1 - Recurso 8002024000001233 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR

#### 5.2 - Recurso 8002024000001232 - SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA

##### Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

##### Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar



**1) Punto 2.1.9. Ítems 1-7. Criterio de la División:** la objetante cuestiona cuál es la necesidad del Banco de solicitar 3 contratos vigentes considerando que sólo existen 15 instituciones con las condiciones del pliego. Agrega que sí se puede comprobar la experiencia con un solo contrato el cual se haya ejecutado de manera satisfactoria. Menciona que el artículo 56 el RLGCP establece que la Administración aceptará experiencia en el tanto haya sido positiva, entendida como bienes o servicios recibidos a satisfacción. Se hace referencia a hechos históricos. El requisito es desproporcionado ya que es en seguridad bancaria y vigente, por lo que limita la participación a los que tienen esa experiencia dejando de lado experiencia adquirida en licitaciones anteriores. Solicita que se modifique la cláusula para que se permita experiencia como mínimo de un contrato según las necesidades del banco para cada ítem en que participe el oferente. Como la adjudicación es por ítem, se debe considerar la experiencia por ítem, no pudiendo hacer sumatoria de puestos y oficiales en general de todos los ítems para determinar si una empresa cumple o no. La Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial manifiesta que es un mínimo de 2 contratos vigentes por ítem en que se participa, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el punto relacionado a la cantidad de contratos. Deberá modificarse y darse la debida publicidad. **Consideración de oficio:** La entidad licitante al atender este recurso hace alusión a un mínimo de 2 contratos. Sin embargo en el caso del recurso de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, señala en un primer momento 3 contratos y luego 2. De allí que se genera una confusión de cuál es la cantidad de contratos que considerará, aspecto que deberá considerar al modificar el pliego de condiciones. Por otro lado, la disconforme solicita que debe considerar la experiencia de manera individual, sin justificar ni demostrar técnicamente el por qué de lo anterior. Ahora siendo que la Administración que es quien más conoce sus necesidades, señala que la misma experiencia que se aporte se acepta de forma reiterativa para cada ítem, se **rechaza de plano** este punto. **2) Evaluación. Experiencia adicional. Criterio de la División:** la objetante sostiene que el pliego solicita que los oferentes aporten experiencia en general de contratos. Pero además se indica que debe estar por encima de la indicada como experiencia mínima. Ya se ha demostrado que el requerimiento de experiencia mínima es de imposible cumplimiento por lo que tampoco podría aportarse contratos adicionales, por lo que resulta desproporcionada. Solicita que se elimine que la experiencia adicional debe ser en contratos bancarios. No obstante la Administración al atender la audiencia especial, señala la importancia que la experiencia sea en contratos bancarios. Indica que la evolución en seguridad bancaria ha marcado una especialización en temas relacionados a riesgos por incidentes a los que se encuentra expuesta la actividad bancaria, tales como asaltos, marcajes a clientes, fraudes, estafas, delitos informáticos, entre otros, que debido a la forma de operar de las organizaciones se debe combatir con personal capacitado. De allí la importancia para la Administración de evaluar este tipo de seguridad. Por otro lado el objetante se limita a decir que debe eliminarse pero no indica qué es lo que debe evaluarse. Señala además que es desproporcionado pero no lo demuestra y tampoco demuestra cómo limita su participación siendo que se está ante un rubro de evaluación. Así las cosas, se **rechaza de plano** este punto. **3) Sanciones económicas. Punto 8.2.6. Criterio de la División:** La objetante señala que en algunos casos se establece la base para generar cobros, sobre la facturación mensual del puesto, pero no se establece de forma clara cuál será el monto base sobre el cual se aplicará el porcentaje de la sanción. Pero ya se ha dicho que en los casos en los cuales los puestos pueden ser individualizados, la sanción debe operar respecto de donde se cometió la sanción y no la totalidad de los puestos o servicios. Señala que siendo que el servicio es individualizable y sectorizable conforme con el puesto específico, la Administración debe definir que la base para el cálculo se determinará de acuerdo al monto diario del puesto de seguridad en donde se presentó la falta. Por su parte, la entidad licitante al atender la audiencia especial señala que se allana y procederá a modificar el pliego a efectos que la multa se determine sobre el costo diario del puesto donde se incumplió por cada día natural de atraso. Visto el allanamiento y que ha sido criterio de este órgano que la sanción debe ser en aquellos puestos o servicios donde se ha incurrido la falta (véase entre otras las resoluciones R-DCA-00612-2020 del 10 de junio de 2020 y R-DCA-01070-2021 del 28 de setiembre de 2021), se declara **con lugar** el punto, y deberá modificarse y darse la debida publicidad. **4) Pólizas. Criterio de la División:** La objetante sostiene que consultó al INS el costo de las pólizas. Se buscaba determinar si la póliza umbrella podía cubrir lo expresado por el Banco, debido al monto elevado. Sin embargo, conforme a la información señalada por el INS, las pólizas no cubren lo solicitado, por lo que debe ser el propio Banco el que adquiera las pólizas de robo y tránsito de valores. Estima desproporcionada e irracional que se contemple mantener una póliza de responsabilidad civil por \$350 millones y adicional una póliza umbrella por \$650 millones. La Administración señala que la póliza que se solicita es una de responsabilidad civil de vigilancia y no hace mención a una póliza de incendio, valores en tránsito como se indica en el recurso. A través de este mecanismo se debe garantizar un medio para resarcir eventuales pérdidas que afecten el patrimonio. Al respecto véase que el objetante aporta como prueba un documento del INS titulado Seguro Valores en Tránsito que por sí mismo no demuestra el alegato. Lo mismo sucede con el documento Seguro de Robo local comercial y un Acuerdo de Aseguramiento. Además aporta un correo electrónico de un funcionario del INS, dirigido a Eduardo Chinchilla. Al respecto en primer lugar, el correo no puede considerarse como plena prueba, no es un documento oficial de la entidad, se desconoce si quien lo emite tiene la competencia para hacerlo, y tampoco demuestra la posición de la entidad. Por otro lado, el correo es dirigido a una persona que se desconoce si es funcionario de la empresa objetante. Además la respuesta del correo incluye imágenes de lo que cubre las pólizas RC Vigilancia. A partir de lo anterior, no se puede concluir como lo hace la disconforme, señalar que las pólizas no cubren lo solicitado y que son desproporcionados. La prueba incluida no resulta pertinente ni idónea. Así las cosas se **rechaza de plano** por carecer de la debida fundamentación.

#### Recurso 8002024000001232 - SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

#### Ver 5.2 - Recurso 8002024000001232 - SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA

Multas y Cláusula penal -Argumentación de la CGR.

#### Recurso 8002024000001232 - SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

#### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

#### Ver 5.2 - Recurso 8002024000001232 - SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA

Multas y Cláusula penal -Argumentación de la CGR.

#### 5.3 - Recurso 8002024000001228 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**1) Condiciones especiales. Punto 2.1.9. 2.1.10. Experiencia. Criterio de la División:** La objetante indica que no queda claro si se ocupa contar con una experiencia mínima de 3 contratos que se aplicaría para todos los ítems o si se trata de contar con 3 contratos diversos para cada ítem. Una cosa es 3 contratos en lo global, que 3 contratos por cada ítem, ya que de participar en los 7, se requeriría 21 contratos diferentes, lo cual es muy difícil de obtener, y menos en el periodo de 5 años que se pide. Sumado a que sólo se verían contratos con entidades bancarias o financieras supervisadas por la SUGEF que son apenas 15 entidades. Señala que la disposición cartelaria no sólo no es clara sino que está ayuna de fundamentación. Cuestiona por qué se piden contratos activos, ya que en los terminados se obtuvo experiencia. Pregunta por qué sólo de entidades bancarias o financieras supervisadas por la SUGEF, ya que los servicios de vigilancia no son diferentes. Cuestiona el plazo de 5 años, y por qué la anterior no puede contar. Indica que la experiencia debería considerar aquella seguridad y vigilancia de entidades financieras, públicas o privadas, reguladas o no. Agrega que los protocolos y condiciones de experiencia son los mismos en entidades financieras. Por ello lo mejor es permitir una experiencia en seguridad en entidades financieras y no sólo bancarias. Indica que desde el año 2015 las entidades financieras y el Ministerio de Seguridad determinaron un Manual de protocolo único para la prestación de servicios de seguridad bancaria y a entidades financieras. Dicho Manual se determinó para estandarizar las prácticas de seguridad de entidades bancarias y financieras, siendo que las labores y protocolo de seguridad es el mismo. Dejar la redacción del pliego implicaría perpetrar la operación de unas pocas empresas. Aunado a ello, la objetante señala que solicita y valora de manera doble la experiencia. La experiencia adicional solicitada es para contratos a corto plazo y se genera una ponderación no justificada. Indica que se está requiriendo de forma doble la experiencia y ello no es permitido. Así las cosas solicita: **a)** que la experiencia sea de los últimos 10 años. Al respecto se reitera que el recurso de objeción debe presentarse debidamente fundamentado, y pese a que el disconforme cuestiona una serie de aspectos relacionados con la experiencia, no justifica ni motiva cómo los años establecidos de 5 años limita su participación o por qué debe considerarse la experiencia de 10 años. Si bien se hace mención a un manual, no justifica técnicamente por qué no debe ser 5 años y por qué debe ser 10. Por lo anterior este punto se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. **b)** que se valore experiencia de contratos activos y terminados a satisfacción. La Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial manifiesta que modificará el pliego de condiciones para sustituir la condición de vigente, por activo o finalizado. Por lo anterior se declara **con lugar** el punto siendo de entera responsabilidad las razones para la modificación. Deberá darse la respectiva publicidad. **c)** Que se deje claro que la experiencia solicitada de 3 contratos al ser igual y aplicable para todos los ítems, se valore globalmente. En relación con este punto, la Administración señala que modificará el pliego de condiciones que el mínimo de contratos, activos o finalizados que solicita el Banco es por ítem en que participa el oferente y esa misma experiencia se admite de forma reiterativa para cada uno de los ítems, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el punto, y así deberá modificarse y darse la debida publicidad. **Consideración de oficio.** La entidad licitante al atender este recurso hace alusión a un mínimo de 2 contratos. Sin embargo en el caso del recurso de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, señala en un primer momento 3 contratos y luego 2. De allí que se genera una confusión de cuál es la cantidad de contratos que considerará, aspecto que deberá considerar al modificar el pliego de condiciones. **d)** Se acepte experiencia en seguridad brindada a entidades e instituciones financieras incluidas en los apartes 1, 2,3 de la lista de entidades supervisadas por la SUGEF. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que se allana, y modificará pliego de condiciones a fin de que la experiencia sea de alguna de las entidades supervisadas que corresponde a los numerales 1: entidades supervisadas, 2: conglomerados financieros y 3: mercados de derivados cambiarios. En vista que la entidad es la que más conoce sus necesidades y con ello se podría generar más participación, se declara **con lugar** el punto, y deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad. Siendo de exclusiva responsabilidad del banco las razones consideradas para el cambio. **e)** Se elimina la experiencia adicional o la de admisibilidad. Y se disponga ponderación de la experiencia sólo en un ámbito. En relación con este punto, la objetante no ha fundamentado su recurso. Si bien dentro de sus alegatos se plantea una serie de preguntas e inquietudes, no demuestra por qué debe eliminarse alguna de estas dos. En todo caso, véase que la evaluación considera la experiencia adicional, lo cual resulta válido. En este punto no debe olvidarse que existen los requisitos mínimos, que son aquellos que todos los oferentes deben cumplir, y de no tenerlos su consecuencia es la exclusión, Pero además están los elementos de evaluación que otorgan valor agregado y la consecuencia de no tenerlo es la no obtención de puntos. Si bien no resulta válido que un requisito mínimo esté en la misma condición como un rubro de evaluación, sí es permitido que en la evaluación se considere, un rubro adicional respecto del mínimo. En el caso en cuestión véase que la Administración está solicitando una experiencia mínima, no obstante el mismo pliego indica en la evaluación que lo considerado es adicional a ese mínimo. Además no se demuestra cómo se limita su participación siendo que se trata de un factor de evaluación. Por lo anterior, se **rechaza** de plano este punto.

**Recurso 800202400001228 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**Ver 5.3 - Recurso 800202400001228 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA**  
Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR

**Recurso 800202400001228 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA****Contrato de servicios - Argumento de las partes**

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

**Contrato de servicios - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**Ver 5.3 - Recurso 800202400001228 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA**  
Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR

**5.4 - Recurso 800202400001225 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Ver argumentos en recurso y audiencia especial.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**1) Punto 2.1.9. Experiencia (ítems 1-7) y Criterio de evaluación experiencia adicional (todos los ítems). Condiciones especiales. Criterio de la División:** la objetante sostiene que las cláusulas limitan su participación pese a contar con trayectoria y conocimiento para el servicio, pues tiene experiencia en años anteriores a los solicitados. Solicita que se considere como experiencia los certificados emitidos por diferentes entes en que se ha brindado el servicio de seguridad y vigilancia y se permita presentar certificaciones de seguridad bancaria de toda la trayectoria del oferente. Al respecto debe tenerse presente que el recurso de objeción debe estar debidamente fundamentado. Sin embargo, en el presente caso, el objetante señala que se limita su participación, pero no fundamenta ni explica el por qué, sólo indica que tiene muchos años de trayectoria. Solicita que se debe considerar los certificados de diferentes entes, sin justificar ni señalar por qué y cómo lo anterior satisface el interés público. Además agrega que se debe permitir certificaciones de toda la trayectoria, sin tampoco justificar lo anterior. Ahora, no debe olvidarse que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial señala que la evolución en seguridad bancaria ha marcado una especialización en temas relacionados a riesgos por incidentes a los que se encuentra expuesta la actividad bancaria, por lo que se debe combatir con personal capacitado. Por lo que se ha considerado la especialización. En ese sentido se ha indicado por parte del Banco la relevancia de ese tipo de experiencia. Siendo ello así se **rechaza de plano** este punto por falta de fundamentación. Por otro lado, el Banco aclara que la experiencia mínima debe haber sido adquirida al momento de presentar las ofertas y dentro de los cinco años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas y debe corresponder a la prestación de servicios seguridad en Bancos Comerciales del Estado, Bancos creados por leyes especiales y Bancos privados; lo anterior con base en la última publicación en fecha previa al cierre de la recepción de ofertas, que publica la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) en el numeral 1 Entidades Supervisadas por, referencias 1, 2 y 3, los cuales se muestran en el sitio Lista de entidades supervisadas por la SUGEF.

**Consideración de oficio:** la Administración aclara que el mínimo de tres contratos vigentes que solicita el Banco es por ítem en que participa el oferente y esa misma experiencia que aporte se acepta de forma reiterativa para cada uno de los ítems de su interés. No obstante posteriormente señala dos contratos. En vista de lo anterior, se hace necesario que la entidad determine de forma clara cuántos contratos solicitará y así establecerlo en el pliego. **2) Puntos 2.5 y 2.6. Desglose insumos. Condiciones generales. Criterio de la División:** la objetante señala que conforme con el pliego se pide detallar los insumos al momento de la oferta, lo cual en concordancia con el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 103 del Reglamento, el presupuesto detallado corresponde a adjudicatario. Por lo que solicita que se eliminen dichos puntos. Por su parte la Administración señala que al establecer los precios de los dispositivos que se requieren para los puestos en forma desglosada tiene como fin determinar los costos adicionales que representa los recursos que se destina en el servicio de seguridad, tomando en cuenta no sólo los aspectos relacionados con el costo de cada jornada, sino lo que implica en servicios específicos de seguridad que requieren el uso de armas. No obstante lo anterior, lleva razón la empresa objetante. Conforme con el artículo 42 de la LGCP, el oferente debe presentar la estructura de precio en términos porcentuales y absolutos. Y el presupuesto detallado deberá ser presentado sólo por el adjudicatario. Los desgloses señalados en esta cláusula, van más allá de lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se deben eliminar para el oferente. La Administración en su respuesta cita una resolución del órgano contralor, sin embargo, la misma es del año 2021, cuando se encontraba vigente una normativa diferente. Así las cosas se declara **con lugar el punto por lo que** deberá eliminarse los desgloses solicitados para el oferente, y darse la debida publicidad.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/08/2024 10:18	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
<b>DN Certificado</b>	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/08/2024 10:26	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	29/08/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01282-2024	<b>Fecha notificación</b>	26/08/2024 10:30

